

Ley Nacional de Voluntariado Social - Nro. 25.855

Ley Nacional del VOLUNTARIADO SOCIAL – Argentina.

Normativas: Ley 25.855 + Dec. PEN 017/2004 + Dec. PEN 0750/2010 + Disp. CNPS 012/2010.

**Boletín Oficial 08/01/04 VOLUNTARIADO SOCIAL Ley 25.855 - (Poder Legislativo Nacional)
Objeto. Disposiciones Generales. Derechos y obligaciones de los voluntarios. Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común. Medidas de fomento del voluntariado. Disposiciones transitorias.**

Sancionada: Diciembre 4 de 2003. Promulgada Parcialmente: Enero 7 de 2004. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 1° - La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

ARTICULO 2° - Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

ARTICULO 3° - Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

ARTICULO 4° - La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley.

ARTICULO 5° - Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

TITULO II De los derechos y obligaciones, de los voluntarios

Derechos

ARTICULO 6° - Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;

- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;
- f) obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida; *(inciso vetado por Decreto PEN Nro. 017/04 – Art. 1º B.O. 08.01.2004)*
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación; *(inciso vetado por Decreto PEN Nro. 017/04 – Art. 1º B.O. 08.01.2004)*
- h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional en los términos del artículo 11 de esta ley.

Obligaciones

ARTICULO 7º - Los voluntarios sociales están obligados, a:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

TITULO III Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común

Del Voluntario Social

ARTICULO 8º - Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización;
- b) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete;
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados;
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

ARTICULO 9º - La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios.

ARTICULO 10. - Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

ARTICULO 11. - La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

TITULO IV Medidas de fomento del voluntariado

ARTICULO 12. - El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

ARTICULO 13. - Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

ARTICULO 14. - La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

TITULO V Disposiciones transitorias

ARTICULO 15. - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 16. - Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación.

ARTICULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. REGISTRADA BAJO EL N° 25.855 EDUARDO O. CAMAÑO. DANIEL O. SCIOLI. Eduardo D. Rollano. - Juan Estrada.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto N° 17/2004 Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.855, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el 4 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley mencionado en el VISTO, tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro y regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.855 introduce dos aspectos que exceden la naturaleza del trabajo social voluntario, como son la certificación de tareas y capacitación y la obligación de contratar seguros contra riesgos de accidentes y/o enfermedades derivados del ejercicio de la actividad voluntaria por parte de las organizaciones, en cuyo ámbito son ejercidas las acciones de voluntariado social.

Que en función de lo expresado, resulta, conveniente observar los incisos f) y g) del artículo 6° del indicado Proyecto de Ley.

Que las observaciones señaladas no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, **EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:**

Art. 1° - Obsérvense los incisos f) y g) del artículo 6° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.855.

Art. 2° - Con las salvedades establecidas en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.855.

Art. 3° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. Alberto A. Fernández. Alicia M. Kirchner. Gustavo O. Beliz. Carlos A. Tomada. Ginés M. González García. Roberto Lavagna. Julio M. De Vido. Aníbal D. Fernández. Rafael A. Bielsa.

Boletín Oficial 03/06/10 - Decreto 750/10 - VOLUNTARIA DO SOCIAL - Aprueba Reglamentación de la Ley 25.855 de Promoción del Voluntariado Social

Decreto 750/2010

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.855 de Promoción del Voluntariado Social.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente N° 28.513/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Que, tanto desde las áreas gubernamentales, como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han venido impulsando las acciones que fomentan, organizan y facilitan la acción voluntaria.

Que la presente reglamentación se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, los que son reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas que promuevan su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que corresponde que dichas medidas gubernamentales propendan a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propician el dictado del presente.

Que el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES dependiente del citado CONSEJO NACIONAL ha participado en el marco de su competencia para reglamentar las disposiciones de la Ley.

Que han tomado la pertinente intervención los servicios jurídicos permanentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, la que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 3º — El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones:

a) Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico.

b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social.

c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo.

d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de empresas patrocinantes.

e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 25.855 y de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.— Alicia M. Kirchner.

ANEXO

Reglamentación de la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social.

Art. 1º — Las tareas desarrolladas por quienes ejerzan funciones en cumplimiento de sus obligaciones emergentes de su condición de miembros y/o adherentes de asociaciones, fundaciones y otras formas de organización cumpliendo con los objetivos de éstas no serán consideradas actividades de “voluntariado social”.

Art. 2º — La autoridad de aplicación podrá incluir actividades en la enunciación prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 25.855. A tal efecto se tendrán en cuenta, especialmente, aquellas actividades de bien público que se brinden en virtud de un convenio con una autoridad nacional, provincial o municipal.

Art. 3º — El registro a que se refiere el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.855, deberá realizarse en libro especial que a todo efecto deberá rubricar la organización ante la autoridad de aplicación en los plazos y con las formalidades que la misma establezca. Tanto al momento del alta como de la baja del mencionado registro, la organización deberá otorgar al voluntario una constancia del movimiento.

Art. 4º — La autoridad de aplicación pondrá a disposición de las Organizaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 25.855 la inscripción en el registro que a tal efecto se cree. Esta inscripción

será de carácter obligatoria para aquellas organizaciones que suscriban convenios de cualquier tipo con Organismos Públicos del Estado Nacional previo a la formalización del mismo.

La autoridad de aplicación deberá proveer formas simplificadas para la realización del registro enunciado, evitando la exigencia de toda aquella información para la cual existan otros registros y/o autoridades de aplicación que la requieran de manera obligatoria.

Art. 5° — La identificación a que se refiere el artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.855 deberá expedirse a través de una credencial que deberá contar con los datos que a tal efecto requiera la autoridad de aplicación.

Art. 6° — Conforme a la previsión a la que se refiere el artículo 6°, inciso e), de la Ley N° 25.855, el Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social establecido en el artículo 8° de dicha norma deberá contener una declaración expresa y clara con respecto al reembolso de los gastos, su justificación y cuantificación de los mismos, en cada caso.

Art. 7° — Los antecedentes a que se refiere el artículo 6°, inciso h), de la Ley N° 25.855 se acreditarán mediante una constancia emanada de la organización y, según el caso, suscripta por la autoridad pertinente, previa verificación de sus datos. Su acreditación a los fines de la aplicación del artículo 14 de la Ley N° 25.855 no relevará al postulante de cumplir con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso a las reparticiones del Estado Nacional.

Art. 8° — Las organizaciones podrán decidir la exclusión del voluntario, mediante decisión fundada y circunstanciada de las razones que tuvieran para ello, vinculadas al incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 7° de la Ley N° 25.855; sin perjuicio de los llamados de atención o apercibimientos que surjan de los reglamentos vigentes en cada institución, los que deberán garantizar el derecho del voluntario a efectuar un descargo. En su caso, deberán dejar constancia en el libro de altas y bajas de la fecha y motivo de la baja del voluntario.

Art. 9° — La autoridad de aplicación deberá redactar un formulario tipo de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.855 y promover su difusión gratuita a través de las autoridades públicas nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales y municipales.

Art. 10. — Las organizaciones que realicen actividades de voluntariado social que pudieran contravenir lo dispuesto en la Ley N° 25.855, en el presente decreto y sus normas complementarias, serán informadas por la autoridad de aplicación a los Registros pertinentes de los cuales emana su acreditación como persona jurídica a fin de que se instruyan las actuaciones pertinentes.

La autoridad de aplicación podrá delegar esta función en un comité de ética del voluntariado social que a tal efecto se constituya, en caso de corresponder.

Art. 11. — Las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la presente reglamentación, deberán ser cumplidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la habilitación de los registros respectivos.

DISPOSICION N°: 12 BUENOS AIRES, 13 de agosto de 2010

VISTO la Ley N° 25.855 y el Decreto N° 750 de fecha 30 de mayo de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.855 tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades

Que mediante el Decreto N° 750/2010 se aprobó la reglamentación de de la Ley mencionada de Promoción del Voluntariado Social, estableciendo entre otras, que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Que resulta necesario dictar una normativa que permita la accesibilidad a todas las organizaciones que lo requieran de un instrumento indicativo, teniendo por objetivo dotar al registro de mayor eficiencia y eficacia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 750/10.

Por ello, **EL COORDINADOR TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

DISPONE:

ARTICULO 1°: Apruébase las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Voluntariado Social, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Apruébase los modelos de sello de rúbrica, de credencial y de Acuerdo Básico Común de Voluntariado Social, que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO SOCIAL.

A. Las Organizaciones privadas, sin ánimo de lucro y con existencia ideal, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Estar Inscriptas en el Registro Administrado por el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, dependiente de esta Unidad de Coordinación Técnica.
- Presentar un Certificado de Vigencia otorgado por el área de Personas Jurídicas otorgante de la misma.
- Elevar una Nota Solicitud de Rúbrica, cuyo modelo se acompaña como Anexo II.

El Registro Nacional se reserva la posibilidad de solicitar documentación respaldatoria de los datos consignados por la organización.

B. Las personas ideales de carácter público en las cuales se ejecutan Programas de Voluntariado Social, deberán presentar a los fines de obtener la rúbrica correspondiente, la siguiente documentación:

- Nota Solicitud de Rúbrica en papel membretado de la institución solicitante y firma de la autoridad competente

- Copia certificada de la designación de la autoridad firmante de la Nota Solicitud.

ANEXO II

**NOTA DE SOLICITUD DE RUBRICA
DE LIBROS DE VOLUNTARIADO SOCIAL**

Lugar y Fecha

AL SEÑOR COORDINADOR TÉCNICO del

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLITICAS SOCIALES

El que suscribe _____, con D.N.I. N° _____, en calidad de _____ de la Organización _____, con domicilio legal en _____, de la localidad de _____, Provincia de _____, con Personería Jurídica N° _____/_____, otorgada por _____; solicita la rúbrica del LIBRO DE VOLUNTARIADO SOCIAL desde la foja _____ hasta la foja _____, según la Ley N° 25.855, artículo 3, para ser aplicado al Proyecto/Programa/Campaña _____ implementado por la Organización.

Se autoriza al Sr./Sra. _____, con D.N.I. N° _____ a realizar el presente trámite.

Firma: _____

Aclaración: _____

D.N.I.: _____

ANEXO III

MODELOS DE SELLO DE RUBRICA, DE CREDENCIAL Y DE ACUERDO COMUN BASICO DEL
DECRETO REGLAMENTARIO N° 750 DEL 3 DE JUNIO DE 2010

1. **Modelo Sello de rúbrica:** Se establece la siguiente leyenda:

Rubrica N°

“El día ____ del mes de _____ del año 20____, se rubrica el **Libro de VOLUNTARIADO SOCIAL** de la Organización denominada _____, cuyo N° de inscripción CENOC es el _____, desde la foja _____ a la foja _____, conforme la Ley N° 25.855, artículo 6º, inciso c), Dto., Reglamentario 750 en su Art. 3º y normas complementarias”.

Libro N°

Se deja expresa constancia de los datos mínimos que el Libro deberá contener:

Número de Acuerdo Básico Común firmado con el voluntario

Nombre/s y Apellido/s, del Voluntario

DNI,

Domicilio, Teléfono

Programa en el que se desempeñará y/o tareas realizadas.

Fecha de Alta.

Fecha de Baja.

Motivo de la Baja.

2. **Modelo de Credencial provista por la institución donde se ejerce el voluntariado social a cada uno de los voluntarios firmantes del Acuerdo Básico Común:** los datos mínimos contenidos en la misma serán los siguientes:

CREDECIAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL

Frente:

Nombre y Apellido del Voluntario/A: _____

Programa en el que desempeña actividades: _____

Fecha de inicio de la actividad: _____

Reverso:

Nombre de la Organización: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Número de Personería Jurídica: -----

Número de Inscripción en el Registro Nacional de Voluntariado Social: _____

Firma del responsable legal y sello de la Institución: _____

3. MODELO DE ACUERDO BASICO COMUN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

(Alta)

Entre la Organización _____, con domicilio legal en _____, C. P. _____, de la localidad de _____ Provincia de _____; con Personería Jurídica N° _____ representada por _____ con D.N.I. N° _____, en su carácter de (cargo del representante legal de la institución) _____ de la Organización, por una parte; y por la otra parte el Sr./Sra. _____, con D.N.I. N° _____, estado civil _____, y domicilio en _____, C.P. _____ de la localidad de _____ Provincia de _____, en carácter de voluntario de dicha organización, firman el siguiente Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social.

1. Los **DERECHOS** y **DEBERES** que corresponden a ambas partes según especifica textualmente la ley 25.855 en sus artículos 6 y 7 son los siguientes:

ARTICULO 6°: "Los voluntarios tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;
- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;
- f) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional en los términos del artículo 11 de la Ley N° 25.855."

ARTICULO 7°: "Los voluntarios sociales están OBLIGADOS a:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización."

2. En el marco de los deberes y derechos enunciados, el firmante/voluntario/a se compromete a:

- 1. Desempeñar las siguientes **ACTIVIDADES** _____

2. Respetar un **TIEMPO DE DEDICACIÓN** mínimo establecido en ____ horas semanales/días mensuales, etc. (~~tachar lo que no corresponda~~)
3. Iniciar las actividades previstas en la institución a partir del día _____ del mes de _____ de _____.

Seleccionar la cláusula según corresponda:)

4. La Organización se comprometa a REEMBOLSAR los gastos ocasionados en el desempeño de la actividad previa presentación de los comprobantes correspondientes a (detallar el tipo de gasto reembolsable, por ejemplo pasajes, refrigerio, librería, etc.)

4. La organización no realizará ningún tipo de reembolso por los gastos ocasionados por las actividades desempeñadas por el voluntario.

El presente acuerdo se firma en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

VOLUNTARIO/A

Representante ORGANIZACION

Aclaración:

Aclaración y cargo:

DNI:

DNI:

(Baja)

El VOLUNTARIO se desvincula de la ORGANIZACIÓN a partir del día _____ del mes de _____ de _____. Las causas de la desvinculación son las siguientes:

Dicha desvinculación se encuentra notificada en la foja N° _____ del Libro de Voluntariado Social de la Organización.

La presente desvinculación se firma en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

En este mismo acto se entrega la credencial de voluntariado otorgada por la institución. SI NO

VOLUNTARIO

Representante ORGANIZACION

Aclaración:

Aclaración:

DNI:

DNI:

Cargo:

Nota importante: El presente Acuerdo Básico sirve a todo efecto como prueba del antecedente referido en el Art. 6, inc. H) de la Ley N° 25.855 y el artículo 7° del Decreto N° 750

